



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 500-2021-R.- CALLAO, 24 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1370/2021-CR-XXVII-CALLAO/CEP (Registros N°s 5702-2021-08-0003721 y 5702-2021-08-0003722) recibido el 09 de agosto de 2021, mediante el cual la Decana del Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú solicita auspicio académico para el II CONGRESO INTERNACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES "Manejo Prehospitalario del Paciente Crítico en tiempos de Pandemia", a realizarse los días 18, 19 y 20 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo al Art. 13, numerales 13.3 y 13.6 de nuestro Estatuto, es uno de los fines fundamentales de esta Casa Superior de Estudios, promover y realizar acciones de extensión y proyección universitaria hacia la comunidad; así como fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 06 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 1060-2011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, "Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao"; que en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; indicando en el numeral 6.3 que entre los compromisos de la Universidad, al otorgar auspicio académico, se encuentra el de autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento; así como el uso de los espacios de comunicación en la Universidad, previo trámite respectivo; señalando que la Universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias; y que el auspicio académico no obliga a la Universidad a otorgar auspicio económico alguno;

Que, mediante el Oficio del visto, la Decana del Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú solicita auspicio académico para el II CONGRESO INTERNACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES "Manejo Prehospitalario del Paciente Crítico en Tiempo de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Pandemia”, el cual tiene como objetivo según proyecto adjunto a la solicitud: *“Fortalecer los conocimientos y toma de decisiones en los profesionales de la salud que trabajan en la especialidad de emergencia pre hospitalaria.”*;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, con Oficio N° 241-2021-OCNI-UNAC recibido el 13 de agosto de 2021, respecto al auspicio solicitado por la Decana del Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, informa que la solicitud de auspicio académico establece que el II CONGRESO INTERNACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES “Manejo Prehospitalario del Paciente Crítico en tiempos de Pandemia” se realizará los días 18, 19 y 20 de agosto de 2021, con un total de treinta y cuatro (34) horas que corresponden a dos (02) créditos académicos; el objetivo del curso es: *“Fortalecer los conocimientos y toma de decisiones en los profesionales de la salud que trabajan en la especialidad de emergencia prehospitalaria”*; el citado evento es sin fines de lucro y es financiado por el mismo Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, de acuerdo al Artículo 13° del normativo estatutario, esta Casa Superior de Estudios tiene como uno de sus fines promover y realizar acciones de extensión y responsabilidad social, y como parte de ellas contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad, como es el caso; el literal “a”, numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2011-R aprobada con Resolución N° 555-11-R, establece que la Universidad Nacional del Callao otorga auspicios académicos a aquellos eventos académicos que por su contenido lo ameritan; asimismo, el literal “b” del mismo numeral, establece que las dependencias estatales de nivel regional, en salud y educación, como es el caso, pueden solicitar auspicio académico; asimismo, mediante Resolución N° 1060-2011-R se modifica el numeral 6.1, “1” de la Directiva N° 001-2011-R “Normas para el otorgamiento de auspicios académicos de la UNAC” aprobada con Resolución N° 555-11-R, y la propuesta de solicitud formulada cumple con dichos requisitos; siendo de opinión que es procedente otorgar el auspicio académico solicitado por la Decana del Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional XXVII Callao, precisando que la Decana del Colegio citado debe de cumplir con lo establece el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2011-R aprobada con Resolución N° 555-2011-R;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 241-2021-OCNI-UNAC recibido de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional el 13 de agosto de 2021; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **BRINDAR**, con eficacia anticipada, el **AUSPICIO ACADÉMICO**, con Registro de Auspicio N° 012-2021-AUSP-UNAC, al **II CONGRESO INTERNACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES “Manejo Prehospitalario del Paciente Crítico en Tiempo de Pandemia”**, organizado por el Comité Científico del Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 18, 19 y 20 de agosto de 2021, con una duración de treinta y cuatro (34) horas académicas, equivalente a 2.0 créditos académicos.
- 2º **SOLICITAR**, al Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

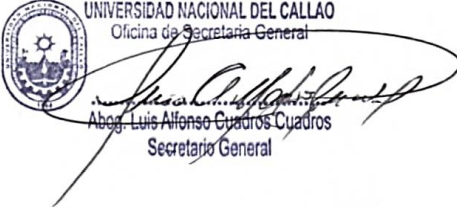
3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú,
cc. Vicerrectores, FCS, ORAA, OCI, ORPI y archivo.